

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2019-01009 00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allego certificación expedida por administrador, documento que como reúne las exigencias previstas para los títulos ejecutivos y las consagradas en el artículo 79 de la Ley 675/01, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, se tuvo notificado por conducta concluyente respecto de la deudora Olga Lucía Prada Martínez en los términos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., quien durante el término de traslado no propuso ningún medio exceptivo.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$650.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día siete (7) de marzo de 2022  
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2b60106630580c68d623be527dccbbb48cc60749a3502024bd25e06c9a9c05f

Documento generado en 04/03/2022 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>